



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **08001 3153 009 2023 00148 00**  
Proceso: **VERBAL - Responsabilidad Civil extracontractual (medica).**  
Demandante: **MIGUEL ANGEL FERREIRA ORELLANO, ASTRID DEL SOCORRO FERREIRA RODRIGUEZ, MILDRED ISABEL FERREIRA RODRIGUEZ y ELAID LISETH FERREIRA RODRIGUEZ.**  
Demandado: **ASOCIACION DE USUARIO DE COMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION (antes COMEVA E.S.E).**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue repartida a este despacho el día 05 de julio de 2023, inadmitida mediante auto del 8 de agosto del 2023, publicada por estado N°108 del 4 de septiembre y subsanada el 11 de septiembre. Lo anterior para que se sirva proveer Barranquilla, 20 de septiembre de 2023.

Secretario

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La doctora ELDA ARAZO HERNANDEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.489.091 y portadora de la tarjeta profesional N°131.878 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor **MIGUEL ANGEL FERREIRA ORELLANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.661.4243 en calidad de conyugue, **ASTRID DEL SOCORRO FERREIRA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.773.700, **MILDRED ISABEL FERREIRA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.788.791 y **ELAID LISETH FERREIRA RODRIGUEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 22.565.913, con dirección de notificación en la Carrera 21 N° 62-34 barrio las moras, en calidad de hijas de la causante señora **ISABEL MARIA CARRASCAL** quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía N° 22.391.432, presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual**, contra **ASOCIACION DE USUARIO DE COMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION (antes COMEVA E.S.E)**, representada por la gerente nacional Paola Piedrahita.

Pretende la parte demandante, se declare a la parte demandada responsable por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes con la operación realizada a la señora ISABEL MARIA RODRIGUEZ CARRASCA, el día 27 de enero del año 2010 y sus complicaciones posteriores con perdida física y de conocimiento en su persona, y posterior fallecimiento de la causante por omisión falta de investigación y del cuidado al momento de la operación y en consecuencia se condene a la entidad demanda a pagar los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes.

Mediante auto de inadmisión proferido por este despacho se le requirió a la subsanara unos defectos, analizado detalladamente el escrito, se observa que fue subsanada oportunamente, haciendo la manifestación en virtud del artículo 245 del CGP que el original del poder aportado al proceso reposa en el expediente que se encuentra en el archivo de los demandantes en la oficina ubicada en la calle 39 N° 43 -123 piso 8, oficina G21 de esta ciudad y que estará disponible en caso de una eventual exhibición si así lo considera el despacho, al igual que se hizo claridad en pretensiones y los hechos de la manera como se le solicitó, suministró los correos de los demandantes y adjuntó al escrito constancia del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, y juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P

Examinados el resto de requisitos para su admisión, y la información solicitada, observa el despacho que se ha subsanado debida y oportunamente y cumplido los requisitos de conformidad a lo indicado por el artículo 368, 369 y los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C. G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, es procedente su admisión.

Radicado: 08001 3153 009 2023 00148 00  
Proceso: VERBAL - Responsabilidad Civil extracontractual (medica).  
Demandante: MIGUEL ANGEL FERREIRA ORELLANO, ASTRID DEL SOCORRO FERREIRA RODRIGUEZ,  
MILDRED ISABEL FERREIRA RODRIGUEZ y ELAID LISETH FERREIRA RODRIGUEZ.  
Demandado: ASOCIACION DE USUARIO DE COMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION (antes COMEVA E.S.E).

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

**Primero:** ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual**, formulada por el señor **MIGUEL ANGEL FERREIRA ORELLANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.661.4243, **ASTRID DEL SOCORRO FERREIRA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.773.700, **MILDRED ISABEL FERREIRA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.788.791 y **ELAID LISETH FERREIRA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°22.565.913, contra la **ASOCIACION DE USUARIO DE COMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION** (antes COMEVA E.S.E), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

**Segundo:** Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Reconocer personería a la doctora ELDA ARAZO HERNANDEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.489.091 y portadora de la tarjeta profesional N°131.878 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°, correo electrónico bisdoctora@hotmail.com

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1331067842f04dfdaf6f2846d8ec41591a31ddb23e2d08b39b8f74bfdadb199c**

Documento generado en 26/09/2023 08:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>